

PROTOCOLO DE DENUNCIA DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL DE ALGÚN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

La prevención y acción frente al maltrato y abuso sexual es una tarea ineludible del sistema escolar. Cuando en un colegio se presentan situaciones de maltrato y abuso sexual, entre estudiantes, entre un adulto y un estudiante, la comunidad educativa debe estar preparada para actuar, consciente de sus responsabilidades.

La familia es la primera responsable de la protección de los niños y adolescentes, así como también las Instituciones del Estado. El Liceo cumple su rol en la prevención de todo tipo de abuso, en el sentido de educar a los niños, niñas y adolescentes en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Definiciones:

El **maltrato**, se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

El **abuso sexual** es una forma grave de maltrato, que implica una imposición intencional basada en una relación de poder a un niño, niña o adolescente. Éste se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Algunos tipos de maltrato y abuso sexual

Maltrato psicológico: Ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes o permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional o afectivo, amenazas y discriminación.

Maltrato físico: Daño físico efectuado a un niño, niña o adolescente. Por ejemplo: castigo corporal, golpes, palmadas, tirones de pelo, empujones, etc.

Abuso sexual: Contacto o interacción entre un niño, niña o adolescente y un adulto, en el que es utilizado(a) para satisfacer sexualmente a una persona imputable ante la ley.

Abuso sexual propio: Acción que tiene sentido sexual, pero no es una relación sexual, realizado por un adulto, hacia un niño, niña o adolescente. Consiste en tocaciones del agresor a la víctima.

Abuso sexual impropio: Exposición a niños, niñas o adolescentes de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, exposición a pornografía, masturbación, sexualización verbal.

Violación o estupro: Delito que consiste en tener relaciones sexuales con niño, niña o adolescente sin su consentimiento o con su consentimiento obtenido con la violencia o amenaza.

I.- De la prevención

- Realizar una escuela de padres con los apoderados, para conocer medidas de resguardo de los niños y adolescentes, ante un posible acoso o abuso sexual.
- En consejo de curso, orientar a los estudiantes al autocuidado de su intimidad.

PROCEDIMIENTO.

Todas las denuncias de maltrato o abuso serán investigadas internamente. Si existen evidencias se aplicarán las medidas que estipula el Manual de Convivencia, lo mismo si la investigación interna determina que la acusación no tuvo evidencias, ni fundamentos, se deberán aplicar las medidas reparatorias.

Las denuncias se pueden dar de la siguiente forma:





- 1.- La persona que reciba los antecedentes fundamentados como primer contacto informa de inmediato a Inspectoría General u otro Directivo que se encuentra en el Liceo en ese momento.
- 2.- Si un estudiante realiza una denuncia de abuso o maltrato de otro estudiante o un adulto, debe entregar la información con las evidencias correspondientes a inspectoría general.
- 3.- Si la denuncia es realizada por una persona externa al núcleo familiar, inspectoría general se pondrá en contacto con el apoderado titular, para que asista e informarle de la denuncia recibida.
4. Si el causante del abuso o maltrato es un integrante del grupo familiar, el liceo contactará al apoderado u otro familiar responsable, para informarle del hecho.
- 5.- Una vez concluida la investigación interna dentro de tres días hábiles, se le informará al apoderado la resolución a aplicar y dos hábiles para que se pueda apelar al Director la medida aplicada.
- 6.- Si el causante del maltrato es el apoderado, el suplente asumirá como titular. Si es un funcionario del establecimiento, se aplicará la normativa del Reglamento Interno.
- 6.- El Director solicita al equipo técnico apoyo pedagógico y a la dupla sicosocial para que evalúe la derivación y/o intervención a una Red de Apoyo o Centro de Salud del estudiante afectado.
- 7.- Reunidos los antecedentes necesarios de la certeza del maltrato, el Director informará a la Superintendencia de Educación para que verifique la actuación del Establecimiento frente a este hecho, como también al Jefe(a) del Departamento Comunal de Educación Municipal, para que esté al tanto de la situación y tome las medidas que le correspondan.
- 8.- Si la denuncia a través de los antecedentes recopilados, tiene fundamentos y evidencias que constituyen una sospecha o la certeza de Maltrato o Abuso Sexual, ya sea a través de relato del agredido, de estudiantes, de un apoderado o funcionario, se hará la denuncia correspondiente a la Fiscalía, PDI o Carabineros dentro de las 24 horas, desde el momento que se toma conocimiento de la situación.

Lebu, marzo 2023

